

LA INTERRELACIÓN ENTRE LOS PLANES SUPRAMUNICIPALES: NUEVAS ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS

THE RELATIONSHIP BETWEEN SUPRA-LOCAL PLANS: NEW METHODOLOGICAL STRATEGIES

Pablo ELINBAUM*

RESUMEN

La preeminencia del ámbito regional como escala preferente para la planificación facilita la definición de nuevos instrumentos, modelos y estructuras administrativas para gestionar las políticas territoriales. La combinación y modulación de estos instrumentos determina el “estilo” de los sistemas de planeamiento europeos. En este artículo analizamos cómo se resuelve la compleja interrelación entre los distintos niveles de planeamiento supramunicipal para aumentar la eficiencia de las políticas territoriales. Para esto, nos apoyamos en el caso del planeamiento supramunicipal en las Comarcas Centrales de Cataluña, durante dos períodos legislativos (2003-2010). En este caso, la articulación entre los diferentes niveles del planeamiento supramunicipal resulta análoga a la relación que se establece entre el planeamiento general y el planeamiento derivado. En tanto planes físicos, confirman la correspondencia instrumental entre las distintas escalas de un modelo territorial común.

Palabras clave: planeamiento supramunicipal, sistema de planeamiento, innovación instrumental, Cataluña.

ABSTRACT

The prominence of the region as preferred scale for spatial planning enables the definition of new instruments, models and administrative structures for managing the territorial policies. The combination and modulation of these instruments defines the “style” of european planning systems. In this paper we analyse how the complex interplay between the different levels of supra-local planning is solved to increase the efficiency of territorial policies. For this purpose, we conducted a case study of the territorial planning in the Central Counties of Catalonia, during two recent legislative sessions (2003-2010). In this case, the dialogue between the different levels of supramunicipal planning is analogous to the relationship between the general and sector planning. These physical plans confirm the instrumental coherence between the different scales of a common territorial model.

Keywords: supramunicipal planning, planning system, instrumental innovation, Catalonia.

* Pablo Elinbaum (pablo.elinbaum@upc.edu) es Doctor en Urbanismo, Investigador del Departament d'Urbanisme i Ordenació del Territori (DUOT) de la Escola Tècnica Superior d'Arquitectura de Barcelona – Universitat Politècnica de Catalunya, Barcelona, España.

1. Introducción

La relevancia del ámbito regional como escala preferente para la planificación espacial facilita la definición de nuevos instrumentos, modelos y estructuras administrativas para la gestión de las políticas territoriales¹. En el caso catalán, el marco legal del planeamiento se refiere a dos sistemas diferentes. El primero corresponde a la Ley de Política Territorial 6/1983 (LPT 1983), que prevé la concreción del planeamiento territorial general, parcial y sectorial. Mientras que el segundo sistema lo proporcionan las leyes urbanísticas que desde 1956 hasta la Ley de Urbanismo de 2002 (LUC 2002) y su Texto Refundido de 2005 (TRLUC 2005) prevén los instrumentos de ordenación urbana². Por tanto, la interrelación práctica-legislación parte de la fragmentación del planeamiento urbanístico y el territorial. Sin embargo, tanto los planes de ordenación territorial como los de ordenación urbana se presentan como una actividad técnica integrada, donde las fronteras físicas entre unos y otros tienden a diluirse, aunque se refieran a contenidos específicos (Font, 2011).

Por esta razón, es el propio gobierno nacional (o autonómico, como en el caso catalán) quien impulsa las diferentes escalas del planeamiento supramunicipal: la regional y la urbanística. La implementación conjunta de ambos niveles permite que el contenido de los planes tenga una mayor o menor complejidad según el objetivo de su formulación. Se pretende evitar así reproducir un esquema rigurosamente formalizado con carácter general o tipificado que pueda aplicarse a los diferentes contextos espaciales.

El objetivo general de este artículo radica en definir las aportaciones innovadoras y la especificidad instrumental de los planes supramunicipales. En particular, considerando la fragmentación del marco legal vigente, intentaremos explicar, por un lado, cómo se resuelve metodológicamente la interrelación entre los diferentes niveles de planeamiento supramunicipal. Por otro lado, con miras a explicar los mecanismos para aumentar la eficiencia de las políticas territoriales, analizaremos cómo se delimita el alcance de los planes supramunicipales correspondientes a distintas escalas de intervención.

Para responder a estos interrogantes nos apoyamos en el caso del planeamiento supramunicipal de un ámbito específico, las Comarcas Centrales de Cataluña. Esta región destaca por su potente estructura urbana, capaz de acoger crecimientos demográficos significativos; por su proximidad a la Región Metropolitana de Barcelona; por la presencia de tres ciudades intermedias (Manresa, Vic, e Igualada) y por la potencialidad de sus respectivas áreas urbanas para el reequilibrio territorial (Fig. 1)³. No obstante, además de los desajustes entre la realidad funcional y las

¹ En este artículo consideramos las escalas territoriales y su correspondencia con los niveles de planeamiento tal como se conciben en Cataluña (Esteban, 1991). El ámbito nacional, o autonómico, se corresponde con los temas propios del Plan Territorial General. Los ámbitos regionales o veguerías, se corresponden con el alcance de los planes territoriales parciales. La tercera escala corresponde a las áreas urbanas y al alcance de los planes de ordenación urbanística supramunicipal (planes directores urbanísticos). Por último, mediante los planes de ordenación urbanística municipal se aborda la escala local del espacio urbano. Ver Tabla 1.

² Para esta investigación consideramos las determinaciones del TRLUC 2005 por ser el texto de referencia en el momento de redacción de los planes analizados. Hay que mencionar que la legislación urbanística ha tenido algunas modificaciones para incrementar su alcance y efectividad. Véase el Decreto-Ley 1/2007, de medidas urgentes en materia de urbanismo, y el Decreto-Ley 1/2010 en el que se introduce la posibilidad de que en los PDU se delimiten áreas residenciales estratégicas.

³ Las áreas urbanas son unidades basadas en municipios colindantes que representan una conurbación distintiva y unificada, una zona económica y socialmente interdependiente entre sí, que muestra un

restricciones topográficas, la principal dificultad para la gobernabilidad de las Comarcas Centrales radica en la ineficiencia de sus instrumentos para el desarrollo territorial, primando la gestión municipal de la región.

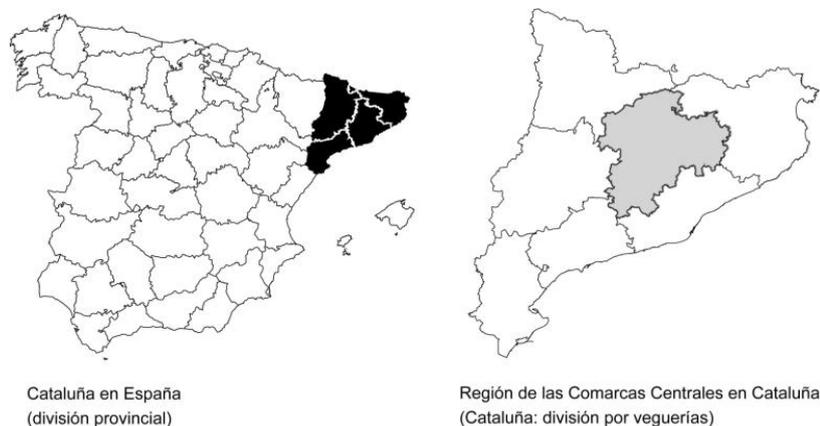


Fig. 1. Delimitación del ámbito de estudio.
Fuente: elaboración propia.

Además de la delimitación espacial, el análisis de caso se refiere al período acotado por las dos legislaturas de la coalición tripartita autodefinida como Gobierno Catalanista y de Izquierdas en la administración de la Generalitat (2003-2010)⁴. La relevancia de este período se inscribe en el marco de una profunda renovación de los instrumentos de planificación y gestión del territorio, impulsado a partir de 2004 desde el Programa de Planeamiento Territorial⁵. En particular, nos referimos a la reciente implementación del Plan Territorial Parcial de las Comarcas Centrales (nivel regional) y los Planes directores urbanísticos redactados para la ordenación de sus respectivas áreas urbanas (Conca d'Òdena, Pla del Bages y Plana de Vic) (Fig. 2)⁶. Partiendo del análisis de los casos, pretendemos argumentar que el diálogo entre los instrumentos de ordenación supramunicipal, en la escala regional y de las áreas urbanas, resulta análoga a la relación que se establece entre el planeamiento general y el planeamiento derivado en la escala urbana. En tanto planes de carácter físico, confirman la correspondencia instrumental (las estrategias, la gestión y las normas de ordenación territorial) entre los niveles de un modelo territorial común.

crecimiento urbano contiguo. Desarrollado originalmente en el contexto francés, el concepto de área urbana (*aire urbaine*) se aplica a las unidades demográficas que abarcan el mapa nacional francés de municipios colindantes (comunales). Fuente: INSEE (Institut National de la Statistique et des Études Économiques).

⁴ Nos referimos a la coalición conformada por el Partit dels Socialistes a Catalunya – Ciutadans pel Canvi – Iniciativa per Catalunya – Esquerra Republicana de Catalunya.

⁵ En 2004 el Programa de Planeamiento Territorial se dota notoriamente de personal y se refuerza su posición en el seno del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas (DPTOP).

⁶ Los tres planes mencionados son el objeto de un reciente estudio de caso comparado (Elinbaum, 2012a).

En este artículo utilizamos la palabra “modelo” para referirnos a la expresión formal de una determinada voluntad política para otorgar coherencia territorial a las múltiples iniciativas de las administraciones locales. En tanto proyecto futuro del territorio, el modelo requiere una organización administrativa encargada de dirigir las actuaciones mediante tres principios de acción: “racionalidad” según unos objetivos explícitamente formulados, “planificación” mediante la priorización de los objetivos, y “cooperación” interadministrativa para concertar las actuaciones de incidencia territorial según los objetivos (Galiana, 2010). Aunque “modelo” también resulta de la combinación de planes con tendencia estratégica u operativa. Como explica Faludi (1994), el planeamiento estratégico establece un marco de referencia amplio para guiar las actuaciones de los niveles menores, mientras que el planeamiento operativo sigue patrones pre-establecidos, opciones definidas, abordando problemas menos complejos y más rutinarios.

Para responder a los objetivos planteados, estructuramos este artículo en tres apartados: el primero se inicia con la contextualización del caso de estudio, el planeamiento supramunicipal recientemente implementado en las Comarcas Centrales de Cataluña; en el segundo se analizan los problemas y las pautas para articular los instrumentos mencionados en el punto anterior; por último se concluye con la enumeración de las estrategias para articular los planes supramunicipales en distintas escalas de intervención y sobre un mismo territorio.

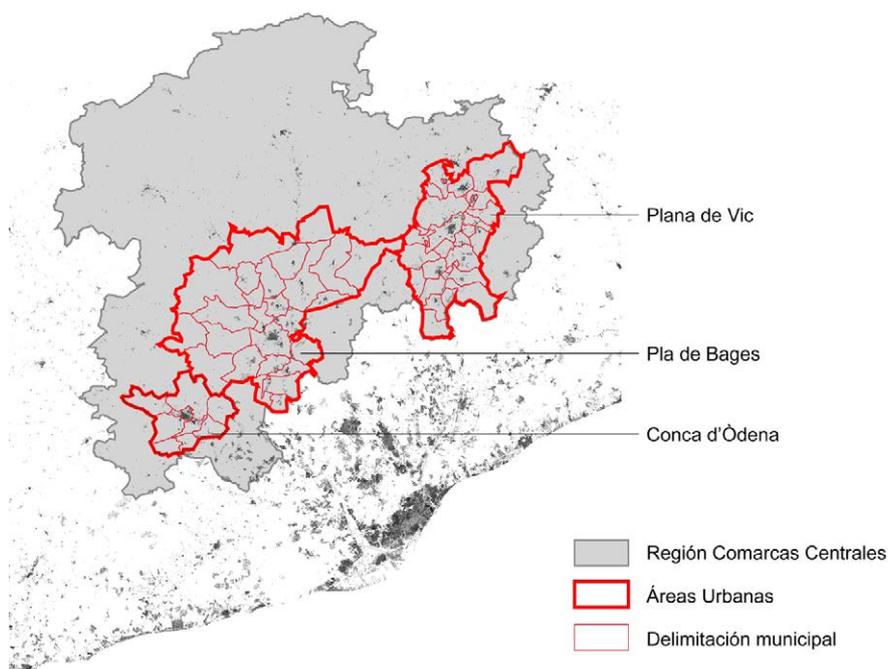


Fig. 2. Relación de los ámbitos de planeamiento de los casos de estudio.
Fuente: elaboración propia.

2. El planeamiento físico en un marco legal fragmentado. El caso de las Comarcas Centrales de Cataluña

Con la restauración de la democracia y la obtención de las competencias de planeamiento territorial a nivel autonómico, durante casi dos décadas, el desarrollo de los planes supramunicipales de la LPT 1983 es prácticamente nulo. Sin embargo, a finales de 2003, con la entrada del Gobierno catalanista de izquierdas en la administración de la Generalitat y la renovación en 2004 del Programa de Planeamiento Territorial, se reafirma la confianza en la ordenación supramunicipal. De este modo, la administración catalana se apoya en el nivel regional como nuevo marco de referencia del sistema de planeamiento, al igual que otros gobiernos regionales europeos.

Pese a la coherencia entre los instrumentos y las escalas territoriales que se establecen en las leyes (Tabla 1), en la práctica, la fragmentación del planeamiento urbanístico y el territorial dificulta la articulación de los planes debido a tres restricciones (Bassols, 2004): a) la propia escala, concepción y ambición de la política territorial y sus instrumentos exigen un tipo de relaciones con la planificación urbanística de mayor calado que la que habitualmente se da entre los planes territoriales y municipales; b) la ausencia de una administración territorial que soporte las nuevas relaciones interadministrativas con proyección sobre las conexiones territorial y urbanística; y c) las vinculaciones del TRLUC 2005, entre planificación urbanística y territorial, son principios genéricos planteados sin el complemento de unas técnicas jurídicas adecuadas.

Asimismo, de la relación entre las leyes de política territorial (LPT 1983 y Ley 1/1995) y la legislación urbanística (TRLUC 2005) se desprenden diferentes tipos de vínculos (Bassols, *op. cit.*). En primer lugar, el Plan Territorial General, en tanto marco de coherencia, impone “sus orientaciones a todos los planes, programas o acciones con incidencia territorial” (art. 11, LPT 1983). Así, la LPT 1983 y la Ley 1/1995 plantean implícitamente un sistema de planeamiento para Cataluña, basado en la jerarquía “en cascada” de los distintos instrumentos. En segundo lugar, debido al mayor grado de concreción, la vinculación de los planes territoriales parciales con respecto al planeamiento municipal es mucho más estricta que la del Plan Territorial General. Como se indica en la LPT 1983, los planes territoriales parciales pueden contener determinaciones vinculantes para los espacios de interés natural, los emplazamientos para infraestructuras y la planificación urbanística (art. 12, letras b, d y g).

Además, para que el planeamiento territorial y sus determinaciones alcancen operatividad y eficacia, se exige que el planeamiento urbanístico facilite su cumplimiento mediante una relación instrumental y de cooperación interadministrativa (art. 13 y 15 TRLUC). Esta vinculación del planeamiento urbanístico a la efectividad del planeamiento territorial es todavía más exigible en relación al Plan Territorial General, que tiene formalmente rango de Ley. El TRLUC 2005 determina que “el ejercicio de las competencias urbanísticas debe garantizar, de acuerdo con la ordenación territorial, el objetivo del desarrollo sostenible” (art. 3.3). No obstante, en este caso, el concepto de “desarrollo sostenible” trasciende la definición voluntarista de “utilización racional del territorio y el medioambiente” (Bassols, *op. cit.*). Así, el TRLUC determina parámetros de marcado carácter territorial que condicionan el desarrollo urbanístico para la configuración del modelo de ocupación del suelo (art 3.2). En concreto, se exige un informe medioambiental (Decreto 287/2003) que acompañe la documentación de los Planes municipales para argumentar los criterios de sostenibilidad de la ordenación urbanística (art. 59.3.b).

En definitiva, el TRLUC determina parámetros de marcado carácter territorial que condicionan el desarrollo urbanístico para la configuración del modelo de ocupación del suelo (art 3.2).

Sistema legal	Tipo	Figura	Ámbito
PLANEAMIENTO TERRITORIAL (LPT 1983)	General	Plan Territorial General (PTG)	Cataluña
	Parcial	Plan Territorial Parcial (PTP)	Ámbitos funcionales territoriales (AFT)
		Plan Director Territorial (PDP)	Comarca o agrupación de municipios
Sectorial	Plan territorial Sectorial (PTS)	Cataluña	
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO (LUC 2002 / TRLUC 2005)	General	Plan Director Urbanístico (PDU)	<i>Ad hoc</i> (plurimunicipal / área urbana)
		Plan de Ordenación Urbanística Municipal (POUM)	Municipio
	Derivado	Plan Parcial (PP)	Sector
		Plan Especial (PE)	Sector
Plan de Mejora Urbana (PMU)		Sector	

Tabla 1. Instrumentos de la LPT 1983 y de la LUC 2002 (Jerarquía descendente).
Fuente: elaboración propia.

3. La interrelación entre los planes supramunicipales en las Comarcas Centrales

A principios de 2004, dos décadas después de la aprobación de la LPT 1983, la voluntad de los responsables del Programa de Planeamiento Territorial radica en establecer un ambiente propicio para el proceso de tramitación de los planes supramunicipales (Baulies, 2010). Frente a la rígida vinculación instrumental del planeamiento según los dos textos legislativos mencionados, se plantean cinco retos relevantes para potenciar el vínculo entre los dos tipos de instrumentos de ordenación supramunicipal, los territoriales y los urbanísticos. Nos referimos a las estrategias para la elaboración de los planes, la determinación de un nuevo marco de referencia común para los niveles de planeamiento, la “calibración” del alcance de los planes supramunicipales, las previsiones para la gestión de las políticas regionales, y el impulso de la horizontalidad de los niveles de planeamiento mediante la implementación de una temática común y la reestructuración de “lo local” al límite del suelo urbanizable.

3.1. Estrategias para la elaboración de los planes

Como ya mencionamos, en la LPT 1983 se establece la secuencia para la redacción de los planes supramunicipales. En particular, se requiere que primero se elabore el marco general para pasar después a las previsiones parciales. Así, en el Plan Territorial General se señalan esquemáticamente los tres niveles de actuación (Carbó, 1995): el del propio Plan General Territorial (el planeamiento autonómico),

el nivel de los planes territoriales parciales (el planeamiento regional), y el nivel de los sistemas de propuesta y reequilibrio plurimunicipal (el planeamiento de las áreas urbanas)⁷. Sin embargo, los responsables del Programa de Planeamiento Territorial optan por emprender directamente la elaboración de los planes territoriales parciales y los planes directores urbanísticos sin proceder a la revisión del Plan Territorial General vigente desde 1995 (Nel-lo, 2012). Conceptualmente, mediante la opción de un camino inverso, el Plan Territorial General quedaría sustituido hasta que la aprobación de los siete planes territoriales parciales lo revise de facto (tabla 2)⁸.

Asimismo, el TRLUC 2005 determina que los PDU deben ser coherentes con las determinaciones del Plan Territorial General y los planes territoriales parciales, pero no implica que deban redactarse después. Por tanto, la implementación *ad hoc* de los PDU potencia la complementariedad entre los instrumentos supramunicipales, enriqueciendo el proceso de elaboración de los planes territoriales parciales y su ajuste a una escala más detallada. En este sentido, el PDU del Bages puede considerarse en cierta medida un avance del PTP de las Comarcas Centrales. Parte de la problemática regional se encauza a través de este PDU (redactado previamente) que luego queda subsumido como una propuesta propia del plan territorial⁹. Asimismo, los PDU colaboran en la elaboración del planeamiento territorial parcial cuando se redactan simultáneamente. En este caso, los PDU son una “norma espacializada” que aumenta la eficiencia del plan territorial parcial (Esteban, 2009), transfiriendo decisiones y propuestas discutidas en la escala urbanística a la regional. De este modo, la funcionalidad y flexibilidad en la delimitación del territorio supramunicipal convierte a los PDU en un complemento de los planes territoriales parciales o en mecanismos ejecutivos de los mismos.

<i>Nuevo marco de referencia</i>	<i>Revisión</i>	<i>Coherencia propositiva</i>	<i>Coordinación</i>
ΣPTP	PTG	Planes territoriales sectoriales Planes directores urbanísticos	POUMs

Ámbito del planeamiento supramunicipal

Tabla 2. Simplificación del sistema de ordenación territorial.
Fuente: elaboración propia sobre esquemas de Esteban (2007).

⁷ Los sistemas de propuesta plurimunicipales responden a dos grandes criterios: el reequilibrio interno del ámbito metropolitano y el reequilibrio global de Cataluña. Posteriormente, la identificación de los sistemas de propuesta permite argumentar la delimitación de algunos PDU.

⁸ Como se explica en la Memoria del PTP de las Comarcas Centrales, “(...) existen diversos motivos para esta elección (avanzar el Plan Territorial General mediante los planes territoriales parciales): No demorar más tiempo las propuestas de ordenación que reclama el territorio en la escala que permiten los planes territoriales parciales, que puede tener un grado de detalle seis veces superior al que es posible en un plano de toda Cataluña; y obtener los máximos resultados posibles dentro del mandato. Volver a empezar por la revisión del Plan Territorial General seguramente no hubiera permitido culminar la elaboración de ningún plan territorial parcial en este plazo; aprovechar estudios y trabajos realizados en los años anteriores a 2004 en la elaboración de algunos planes territoriales parciales”. Agregado del autor entre corchetes.

⁹ Como explica Esteban (2009), “...esta relación instrumental también se evidencia con un ejemplo similar, pero a la inversa. A diferencia del PDU del Bages, el PDU de la Vall d’en Bas y la Vall del Ges –específicamente redactado para ejecutar el túnel de Bracons– pierde vigencia con la aprobación del PTP de las Comarcas Centrales.” Esteban, Juli (2009). Entrevistado por el autor.

3.2. Un nuevo marco de referencia común

Como se dijo, en el Plan Territorial General se define el modelo de referencia para el resto de planes, programas y actuaciones que afectan al territorio catalán. Consecuente con la LPT 1983 (art. 11), se fija el modelo territorial y se determinan las directrices y contenidos para los planes territoriales parciales. Sin embargo, desde la administración autonómica (2003-2010) se presta una atención prioritaria al planeamiento territorial parcial, considerando que el nivel regional es el idóneo para replantear los distintos niveles de planeamiento supramunicipal (Esteban, 2006). A partir de ese momento, la expresión sintética de la estructura de planes en forma de cascada deja de tener una lectura lineal y unívoca. La redacción simultánea de los planes territoriales parciales permite ajustar los objetivos territoriales para toda Cataluña, considerando las dinámicas socio-económicas actuales (muy distintas a las condiciones en las que se redactó el Plan Territorial General, quince años atrás). Así, el desarrollo del planeamiento territorial parcial, mediante ámbitos más controlables como las veguerías restablecidas en 2010–, permite el aumento de la eficiencia y el progresivo enriquecimiento de las determinaciones para el contenido del futuro Plan Territorial General (Baulies, 2010).

Además, la metodología introducida por los responsables del Programa de Planeamiento Territorial permite traducir el esquematismo cuantitativo del Plan Territorial General en una propuesta “territorializada”. En el caso del PTP de las Comarcas Centrales se define de forma gráfica y reglamentaria la estructura regional como guía para el planeamiento municipal y sectorial. En particular se enfatizan dos cuestiones. Primero, se determina el carácter vinculante de su contenido, especialmente aquellas variables asociadas a los “asuntos relativos al suelo” y a la protección de los espacios libres.¹⁰ Segundo, se propone un lenguaje gráfico homogéneo y tipificado para facilitar la coherencia espacial con el resto de planes territoriales parciales. En definitiva, la nueva administración otorga al planeamiento territorial parcial el rol de nueva referencia global para el resto de planes (incluso para el Plan Territorial General). De este modo, la región se convierte en el nivel estratégico para replantear la estructura de los diferentes niveles del planeamiento supramunicipal, y consolidar una matriz que facilite la coherencia espacial de las políticas territoriales (Fig. 3).

¹⁰ A diferencia de los planes territoriales convencionales, generalmente asociados a una regulación *soft*, los planes territoriales parciales son plenamente vinculantes para el planeamiento municipal. (Fernández, 2008).

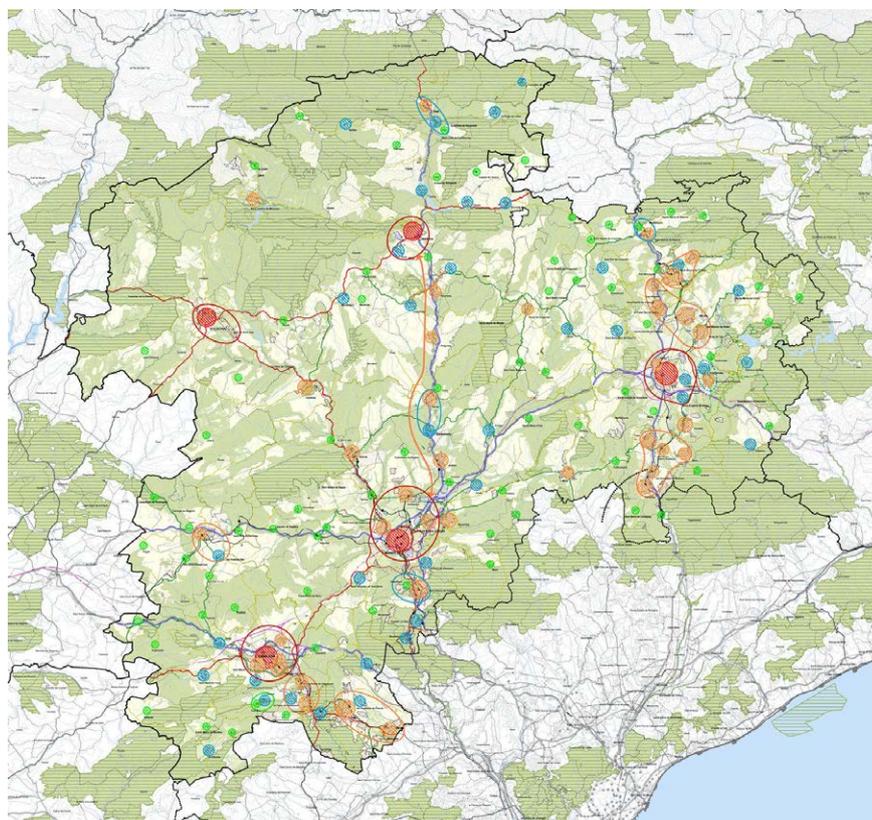


Fig. 3. PTP de las Comarcas Centrales, vertebración territorial.
Fuente: Departamento de Territorio y Sostenibilidad, Generalitat de Catalunya.

3.3. El alcance de los planes supramunicipales

Considerando el riesgo de obsolescencia que históricamente caracteriza al planeamiento y la falta de experiencia de los instrumentos supramunicipales, los responsables del Programa de Planeamiento Territorial optan por una definición aparentemente modesta para el contenido de los planes (Nel-lo, 2011, *op. cit.*). Con esto se pretende evitar una aproximación de carácter omnicompreensivo restringiendo el alcance de los planes territoriales parciales a tres aspectos básicos: espacios libres, infraestructuras y asentamientos (Nel-lo, 2006). Este recorte temático se justifica en criterios de prudencia disciplinar y administrativa (Nel-lo, *ibíd.*). Pero sobre todo, el contenido reducido y tipificado de los “tres sistemas básicos del territorio” permite que el planeamiento territorial parcial incorpore el lenguaje físico en sus propuestas. El lenguaje propositivo de los PTP se expresa en “áreas” (de descripción, de objetivo, de definición de políticas, de norma y de actuación), en “puntos” (o nodos) y, finalmente, en “líneas” (trazados, esquemas y reservas) (Esteban, 2007). En el caso del PTP de las Comarcas Centrales se determinan, por ejemplo, áreas de protección especial como Montserrat o Les Guilleries, se potencian nodos territoriales como Manresa, Igualada y Vic, y se delimitan reservas lineales como las previstas para el futuro eje transversal ferroviario.

En cuanto a la legislación urbanística, el TRLUC 2005 (art. 56.2) se refiere con gran laconismo al contenido sustantivo de los PDU. En efecto, según se interprete la ley, el contenido de los PDU puede ser “exhaustivo” o “específico”, pudiendo asumir una mayor o menor complejidad según el objetivo de su formulación¹¹. En primer lugar, los PDU pueden incorporar un alcance exhaustivo para la ordenación de las áreas urbanas. Aunque el carácter comprensivo de los PDU es distinto al de los planes municipales, ya que en estos últimos se deben abordar todos los usos y partes del espacio. En efecto, el contenido “general” de los planes municipales se debe a su alcance facultativo para otorgar coherencia a los usos del suelo, a las actividades y la propiedad. En cambio, los PDU pueden ser instrumentos urbanísticos y a la vez selectivos, tanto en la delimitación de su ámbito de planeamiento, como en los contenidos y la normativa. El alcance de estos planes se debe a un posicionamiento sistémico y holístico, en el cual la integridad del proyecto depende de muchas más variables, incluyendo también la forma urbana. En segundo lugar, los PDU pueden sustituir a los planes especiales en aquellos aspectos que se considere oportuno regular de manera “específica” y desde una óptica plurimunicipal (Esteban, 2001). Dentro de las determinaciones propias de los PDU podemos referirnos, entre otras, a las “medidas de protección del suelo no urbanizable” y a la “concreción y delimitación de las reservas de suelo para las grandes infraestructuras”, que son dos campos de acción específicos, propios del planeamiento especial¹². De este modo, la singularidad de los PDU radica en que pueden implementarse para responder a diversas temáticas territoriales y, a la vez, abordar ámbitos significativos que requieran un tratamiento de conjunto. En relación a esto último, se propone una clasificación para los PDU mediante seis temas específicos (Nel-lo, 2006, *op. cit.*): preservación del patrimonio, comarcas de montaña, áreas residenciales estratégicas, grandes infraestructuras, sistema costero y áreas urbanas, que es el tipo que analizamos en este artículo.

Además de la temática mencionada, los tres PDU analizados también incorporan el contenido de las tres capas de los PTP (espacios libres, asentamientos e infraestructuras de la movilidad), siendo el PDU de la Conca d'Òdena el que mejor expresa el diálogo con el PTP de las Comarcas Centrales. En este PDU, por ejemplo, se vinculan las clasificaciones del suelo no urbanizable de carácter urbanístico, propias de los planes municipales, con las normas de ordenación territorial (protección especial, protección territorial y protección preventiva). Sin embargo, en algunos PDU se determinan nuevas capas para tratar de manera independiente temas específicos de la escala de las áreas urbanas, por ejemplo, el patrimonio o el paisaje. En el caso del PDU del Bages, la identificación de ejes patrimoniales (recorridos fluviales asociados a las antiguas colonias industriales) se considera como un nuevo nivel estructural que colabora en la vertebración del área urbana. En cambio, en el caso del PDU de la Plana de Vic, el paisaje es el principal componente estructural del ámbito. Entre otras operaciones, la determinación de esta capa permite argumentar la delimitación de la “Ciudad Agraria” como un ámbito plurimunicipal de desarrollo rururbano.

¹¹ Como sugiere Bassols (2004), “(...) la autodisposición material de los PDU puede presentar una serie de ventajas por su flexibilidad. No obstante, también produce una serie de lagunas reglamentarias, ambigüedades y discrecionalidades que pueden repercutir negativamente en su funcionamiento. Así pues, en cada caso, los PDU deben concretar mediante la documentación un nuevo marco reglamentario y criterios específicos para su seguimiento”.

¹² A modo de ejemplo de planeamiento especial implementado mediante la figura del plan director, Esteban (2001) señala el caso del Plan Director Urbanístico del Sistema Costero (2005), que tiene la finalidad específica de proteger el suelo no urbanizable de la franja litoral.

Pese a la similitud de contenidos, las capas de los PDU son más que un índice temático para las actuaciones o una síntesis de los componentes territoriales. Las capas son sobre todo un mecanismo de interrelación normativa para los proyectos estratégicos. Así, una de las aportaciones más relevantes de los PDU radica en evitar la mirada lineal sobre el territorio para superar el carácter genérico de los planes municipales y la especificidad de los planes sectoriales.

3.4. La gestión de las políticas supramunicipales

Como mencionamos, la LPT 1983 otorga a los planes territoriales parciales un carácter físico vinculante, aunque no excluye que planteen políticas de carácter estratégico para el desarrollo económico y social de cada veguería. En general, entre otras proyecciones, los planes territoriales se basan en la evolución de los parámetros poblacionales. No obstante, la metodología adoptada desde el Programa de Planeamiento Territorial se apoya también en la evolución del PIB y la creación de puestos de trabajo como variables independientes¹³. Mediante esta hipótesis se contemplan incrementos quinquenales “moderados” de lugares de trabajo: 1,25% en los dos primeros quinquenios (2006-2011) y 1% en los tres quinquenios restantes (2011-2026)¹⁴. Además, se prevé un observatorio de las dinámicas territoriales para ajustar o replantear el modelo mediante la revisión de los planes territoriales a corto y mediano plazo (Tabla 3)¹⁵. Así pues, la actualización del escenario socioeconómico que prevé el Plan Territorial General es tan importante como los mecanismos de seguimiento para “preservar” el planeamiento.

Evolución de los planes territoriales parciales	Proceso de elaboración Seguimiento Modificación y adaptación Incorporación de actuaciones de “interés territorial”
---	---

Tabla 3. Evolución del planeamiento territorial parcial.
Fuente: Esteban (2011).

A diferencia de los planes municipales, los PDU son figuras urbanísticas con determinaciones a largo plazo, sincronizadas con el horizonte 2026 de la planificación territorial. Por esta razón, se deben determinar en cada caso los criterios para su seguimiento, modificación o revisión. De este modo, atendiendo a las exigencias de cada territorio, en los tres PDU analizados se proponen distintos tipos de administraciones posibles para impulsar la gestión del plan. Primeramente, se prioriza el rol de las administraciones públicas para la gestión supramunicipal, como los consejos comarcales o las mancomunidades, aunque también se prevén

¹³ Como explica Nel-lo (2007), “ el método de proyección utilizado fue el establecido por el arquitecto Josep M. Carrera y la economista Maria Antònia Monés. El modelo parte de considerar la demanda de lugares de trabajo que puede derivarse de una determinada evolución del PIB como variable independiente. La demanda agregada resultante es después cruzada con la evolución previsible de la pirámide demográfica y las tasas de ocupación.”

¹⁴ «Plan Territorial Parcial de las Comarcas Centrales». Proyecto. Barcelona, DPTOP, Generalitat de Catalunya, aprobación definitiva setiembre 2008, Volumen I, 2-15.

¹⁵ Como señala Esteban, “(...) para la revisión de los planes territoriales se prevé configurar una especie de observatorio que permita para cada territorio la elaboración de informes trimestrales de lo que está pasando, y que anualmente podamos dibujar un plano con la evolución de los factores más relevantes. Todo este grueso de información nos debe permitir evaluar si las dinámicas se producen de acuerdo con tendencias previstas o si por el contrario, aparecen nuevas direcciones de cambio y hay que considerar medidas complementarias, o replantear el modelo en su caso.” (Baulies, 2010).

asociaciones mixtas. Por ejemplo, en el PDU del Bages se proponen diferentes tipos de asociaciones *ad hoc* adecuadas al carácter de cada actuación. Mientras que en el PDU de la Plana de Vic se plantea un ambicioso “pacto con el territorio” que vincula a la administración, a los granjeros y a los propietarios de suelo. Sin embargo, debido a la ausencia –o debilidad– de las administraciones intermedias para impulsar el planeamiento supramunicipal, más que programas concretos, los PDU establecen condiciones para la gestión de las futuras actuaciones municipales o sectoriales. Así, los criterios para el desarrollo urbanístico de las áreas urbanas no proceden solo de las circunstancias del entorno social o económico, sino sobre todo de las condiciones físicas y de la configuración del lugar. Delimitados por la forma física (la identificación de los elementos estables del territorio), en los PDU se plantea una hipótesis de estructura urbana supramunicipal y una guía para priorizar las actuaciones a medio-largo plazo. Evidentemente, desde la perspectiva local, basada en objetivos tangibles dentro de una legislatura de cuatro años, el planeamiento supramunicipal puede suponer actuaciones rupturistas. En general, los conflictos surgen por las reservas de suelo urbanizable para las grandes infraestructuras, o bien por las propuestas de algunas grandes expansiones, como el Ensanche Norte en Òdena (Fig. 4), que suponen un incremento del doble, o más, de la planta urbana actual.

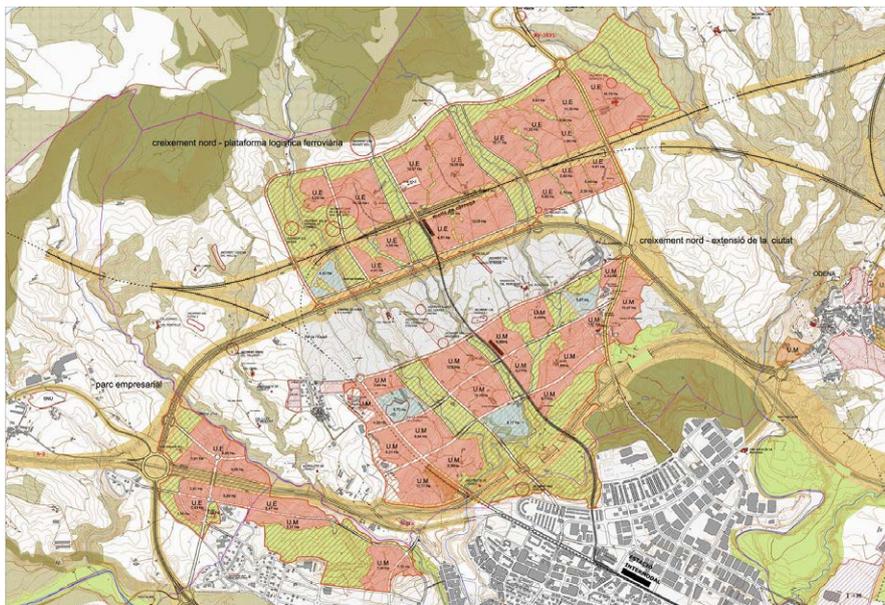


Fig. 4. Ensanche Norte en Òdena, propuesto por el PDU de la Conca de Òdena.
Fuente: Departamento de Territorio y Sostenibilidad, Generalitat de Catalunya.

3.4.1. Dos lógicas de gestión de la planificación territorial

A diferencia del planeamiento municipal o regional, en los PDU se aborda la escala idónea para la ordenación física de las áreas urbanas. No obstante, la experiencia muestra que, por sí misma, la aprobación de los planes supramunicipales no garantiza su efectividad (Nel-lo, 2011, *op. cit.*). Por tanto, además de los PDU, desde el Programa de Planeamiento Territorial se implementan otros instrumentos para aumentar la eficiencia de las políticas territoriales: las ayudas a los ayuntamientos

para la revisión del planeamiento urbanístico, los informes sobre el contenido del planeamiento municipal en trámite, y otros PDU complementarios como el de las *áreas residenciales* estratégicas (AREs). El primer instrumento mencionado radica en promover e impulsar el proceso de revisión del planeamiento urbanístico local¹⁶. El segundo, el informe urbanístico y territorial, tiene origen en la normativa europea de evaluación de planes y programas que obliga a que todo nuevo plan urbanístico disponga, desde su tramitación, de un documento de referencia para que la autoridad ambiental establezca su compatibilidad con la normativa vigente (Ley 6/2009). Finalmente, los PDU de las AREs permiten identificar posibles sectores de gestión para desarrollar vivienda asequible, mediante el Decreto-Ley 1/2007 que les otorga la capacidad de reclasificar el suelo.

Con miras a la consolidación del modelo territorial, los tres instrumentos mencionados se complementan con los PDU para la ordenación de las áreas urbanas, aunque responden a dos estilos de gestión diferentes. En los PDU de las áreas urbanas se prevé la gestión “coordinada” (unitaria) de las actuaciones. En cambio, los otros tres instrumentos se apoyan en la gestión “pieza a pieza” (adaptativa)¹⁷. De este modo, la consideración del planeamiento urbanístico municipal como variable del plan territorial permite regular la región desagregándola municipio a municipio. En definitiva, la combinación de ambos estilos de gestión, unitario y adaptativo, permite ampliar la interrelación entre los actores en el tiempo, facilitando la ejecución de los objetivos de la planificación territorial.

3.5. Planeamiento horizontal

En el apartado 2 argumentamos que el rol de los planes territoriales parciales y de los PDU –respectivamente como nuevo marco de referencia global y eslabones entre la ordenación territorial y el urbanismo– permite disminuir la fragmentación del proceso práctica-legislación. Así, los responsables del Programa de Planeamiento Territorial promueven la horizontalidad del planeamiento supramunicipal según un proceso simultáneo de retroalimentación permanente, que además permite acelerar el proceso de redacción de los planes. La horizontalidad del planeamiento se basa en tres criterios: la implementación de las tres capas como estrategia común, la visión integrada de las expectativas municipales en suelo urbano y la reestructuración de “lo local” al límite del suelo urbanizable.

3.5.1. Tres capas como estrategia común

En la práctica, los procesos de planeamiento y de planificación se abordan simultáneamente y a ritmos diversos. Están liderados por múltiples actores con perspectivas a menudo no coincidentes y con diferentes capacidades de decisión, tanto espacial como presupuestaria y política (Folch, 2004). En efecto, la descoordinación sectorial condiciona la forma del territorio de manera irreversible a corto plazo. Las repercusiones más evidentes de los procesos de urbanización del territorio son el consumo indiscriminado del suelo y la ejecución de las

¹⁶ Como señala Nel-lo (2011), se realizaron siete convocatorias a las cuales se acogieron 697 municipios (de 947), con un presupuesto cercano a los 18 millones de euros.

¹⁷ Las formulaciones tecnocráticas y sociocráticas pueden considerarse conceptualmente como “unitarias” o “adaptativas” (Borri *et al.*, 1997). Los planes operativos se plantean con una visión unitaria, son *blueprints*. Una vez adoptados, son una guía explícita para la acción. Su adopción implica una imagen finalista y la consideración temporal se restringe a un programa por etapas pautadas. En cambio, los planes estratégicos requieren una aproximación adaptativa, ya que involucran la coordinación de un gran número de actores.

grandes infraestructuras de la movilidad (Folch, 2003). No obstante, frente a esta situación, desde el Programa de Planeamiento Territorial se procura la elaboración “concurrente” de los instrumentos supramunicipales, como un ejercicio de interacción entre el planeamiento territorial parcial y sectorial (Nel-lo, 2010).

Mediante los “tres sistemas básicos del territorio” (espacios libres, asentamientos e infraestructuras de la movilidad) se instaura una estrategia común para la coordinación de las líneas de decisión autónoma de los distintos departamentos, secretarías y empresas públicas de la Generalitat. De este modo, el contenido “reducido” del PTP de las Comarcas Centrales permite acelerar la tramitación de los planes, y promover la transversalidad de las distintas decisiones de planificación sectorial. En este sentido, las “tres capas” no son sólo una simplificación organizativa del contenido de los planes, sino también una guía para la gestión intra-administrativa. La capacidad integradora de las tres capas se basa en que coinciden con los temas sectoriales estructurales propios del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas (DPTOP) (Esteban, 2012). Así, el “planeamiento concurrente” apoyado en la tematización normativa, permite evitar que los planes territoriales se conviertan en un compendio de las actuaciones sectoriales en trámite.

3.5.2. Reestructuración de “lo local” al límite del suelo urbanizable

Como se indica en la legislación vigente, los planes territoriales y los PDU son plenamente vinculantes para el planeamiento urbanístico municipal. La aplicación de estos vínculos puede ser directa, como en el caso de las normas sobre los usos del suelo no urbanizable; o diferida cuando requiera una concreción posterior a través del planeamiento municipal, como en el caso de las estrategias de desarrollo (crecimiento potenciado, medio, moderado, etc.) establecidas para cada uno de los núcleos de la región. No obstante, las protecciones que se plantean en el planeamiento territorial parcial trascienden el carácter meramente normativo. En conjunto, estas protecciones (especial, territorial y preventiva) regulan las actividades en suelo rústico, pero también influyen en el desarrollo de los núcleos urbanos “desde afuera”. Es decir, desde una perspectiva supramunicipal, los planes territoriales fijan el ámbito de “lo local” al límite del suelo urbanizable. Así, se considera al conjunto de núcleos como las partes de una única ciudad ciudad-territorio— o, como sugiere Esteban (2006), como el “patrimonio urbano del territorio”. Consecuentemente, la cartografía del PTP de las Comarcas Centrales prescinde de las referencias del espacio urbano aunque enfatiza su delimitación. Esta visión sintética del territorio —los asentamientos como un archipiélago de elementos estancos— restablece dos ámbitos de gestión diferenciados: la “administración de los núcleos consolidados”, confirmando el interés y la capacidad de los ayuntamientos para el desarrollo urbano; y la “administración del suelo no urbanizable” como competencia implícita de la administración autonómica (Fig. 5).

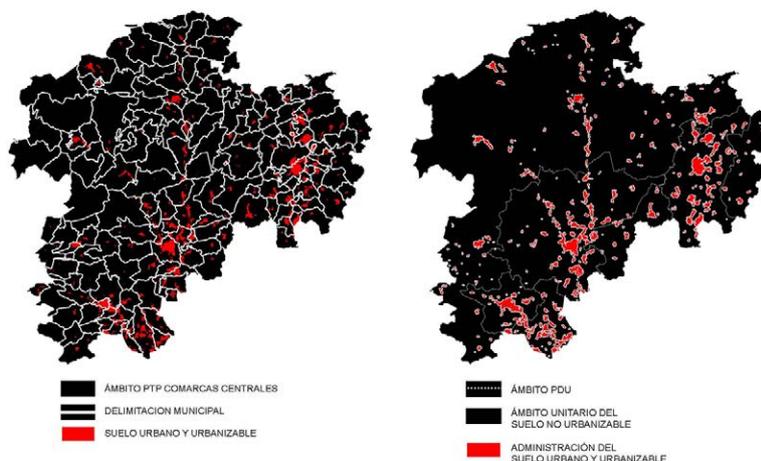


Fig. 5. De la fragmentación municipal a la reestructuración de “lo local” al límite del suelo urbanizable.
Fuente: elaboración propia a partir de la documentación de los planes y la cartografía del ICC.

3.5.3. Integración de las expectativas municipales en suelo urbano

En la escala de las áreas urbanas, el rol de los PDU radica en vincular las actuaciones para el desarrollo urbano municipal con respecto a las estrategias de crecimiento por núcleo que se proponen en el planeamiento territorial parcial.¹⁸ En particular, el rol de los PDU radica en evaluar la capacidad para el crecimiento considerando el conjunto de municipios del área urbana pero, sobre todo, el modelo de distribución del crecimiento (Sabaté, 2011). Por tanto, de manera análoga al plan territorial parcial, los PDU permiten analizar las expectativas del planeamiento local vigente centrándose en la forma de la zonificación del suelo urbano plurimunicipal. En efecto, además de la consideración de los espacios libres territoriales, los PDU permiten exponer la visión integral de las áreas urbanas para presentar en un mismo “tablero” el diálogo omitido entre los diferentes agentes locales, públicos y privados, y descubrir la lógica de los diversos intereses plurimunicipales. Por ejemplo, en el plano “Iniciativas y áreas especializadas” (Fig. 6) del PDU de la Conca d’Odena se evidencian las tendencias y las expectativas del desarrollo terciario e industrial en el contexto del área urbana. Asimismo, en el PDU de la Plana de Vic se explicita el desencaje entre el planeamiento y el desarrollo urbano del territorio, tal como se indica en el plano “Ortodoxia y realidad” (Fig. 7). Por último, en el plano “Planeamiento vigente y red ambiental” del PDU del Bages (Fig. 8) se indica la repercusión territorial de las acciones locales fragmentadas según cuatro tipos de puntos críticos: la superposición de usos, la debilidad de conexión, la ocupación y el crecimiento. En definitiva, la implementación de los PDU permite abordar la visión integral de la ciudad real, constituyendo un marco excepcional en el que los proyectos fragmentados del planeamiento plurimunicipal pueden evaluarse y reestructurarse.

¹⁸ Como sugiere Esteban “(...) el crecimiento demográfico prevé diferentes espacios y puntos de atracción. Así, la escala de los planes territoriales, que se corresponde a la división administrativa por veguerías es incómoda para el planeamiento urbanístico tanto por la forma como por el esquema de estas divisiones. Por eso resalta que los asentamientos son el objeto propio de los planes directores”. En Eizaguirre, Santi (redactor de las actas). «Jornada de debate en torno a la metodología empleada en la elaboración de los PDU». DUOT, ETSAB, UPC, Barcelona, 26 de Noviembre de 2005 (incluido en la documentación del PDU de la Plana de Vic).

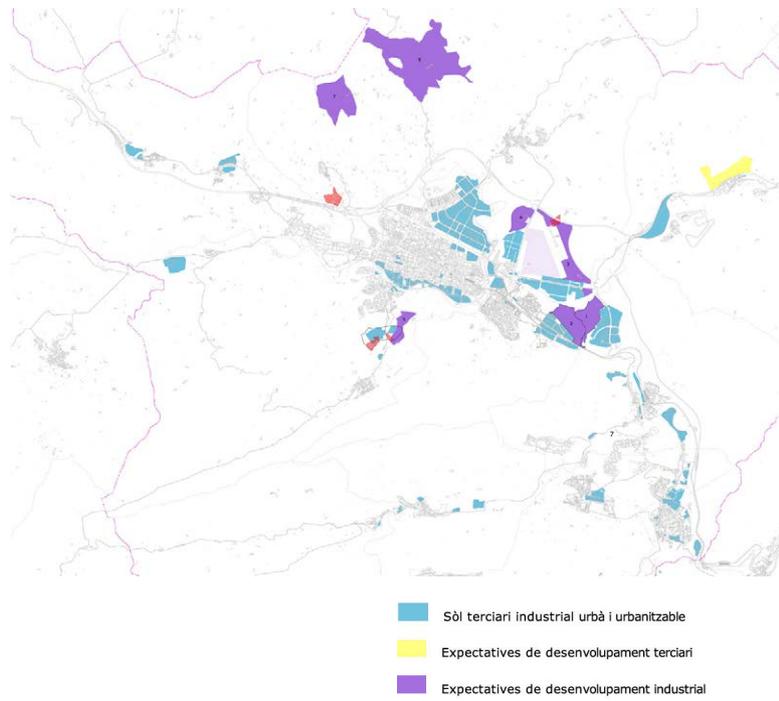


Fig. 6. Iniciativas y áreas especializadas.
Fuente: Departamento de Territorio y Sostenibilidad, Generalitat de Catalunya.

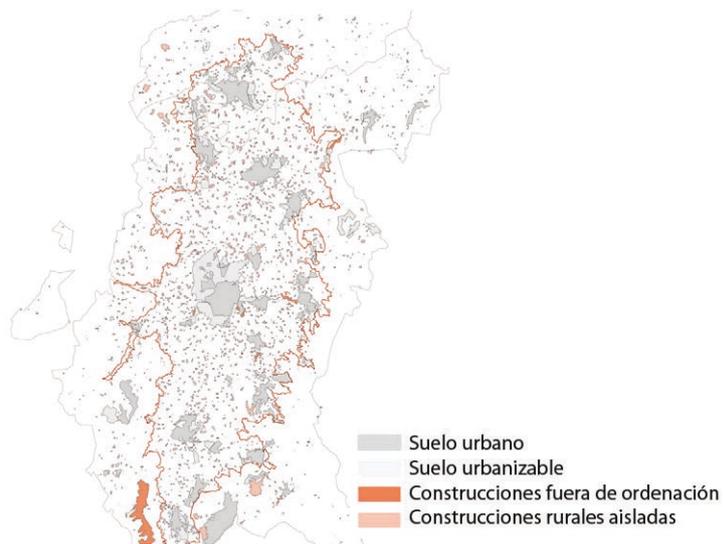


Fig. 7. "Ortodoxia y realidad". Interpretación del planeamiento vigente.
Fuente: Departamento de Territorio y Sostenibilidad, Generalitat de Catalunya.

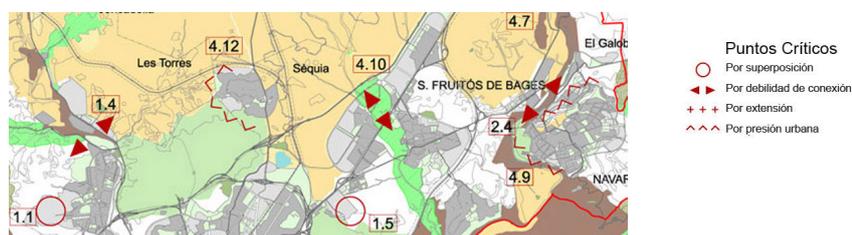


Fig. 8. Planeamiento vigente y red ambiental. Puntos críticos (detalle).
Fuente: Departamento de Territorio y Sostenibilidad, Generalitat de Catalunya.

4. Conclusiones

A lo largo de este artículo verificamos cómo se producen las complejas interrelaciones entre los planes supramunicipales correspondientes a distintas escalas de intervención y cómo se modula, por parte de la administración, el alcance de los diferentes instrumentos de planeamiento supramunicipales para aumentar la eficiencia de las políticas territoriales. Considerando las proposiciones de partida, nos apoyamos en el estudio de caso del planeamiento supramunicipal de un ámbito específico, las Comarcas Centrales de Cataluña. En concreto, nos referimos a la interrelación entre el Plan Territorial Parcial de las Comarcas Centrales y los planes directores urbanísticos para la ordenación de sus áreas urbanas (Conca d'Òdena, Pla del Bages y Plana de Vic), redactados simultáneamente durante las legislaturas 2003-2010.

Así pues, concluimos que el diálogo instrumental entre el plan territorial parcial el marco de referencia– y los PDU –la norma espacializada– resulta análoga a la relación entre el planeamiento general y el planeamiento derivado. En tanto planes físicos, confirman la correspondencia instrumental entre los distintos niveles de un modelo común de planeamiento.

En cuanto a la relación entre los planes supramunicipales en Cataluña, verificamos que los PDU juegan un papel clave en la articulación de los dos sistemas legales vigentes, uno ligado a la ordenación territorial (LPT 1983) y otro al urbanismo (TRLUC 2005). En particular, los PDU facilitan el proceso de planeamiento horizontal –o concurrente– entre los planes regionales y los municipales. Este carácter horizontal del planeamiento se debe a tres razones relevantes: a) una razón de carácter administrativo (fijar una estrategia común para la coordinación de las líneas de decisión autónoma de los distintos departamentos, secretarías y empresas públicas de la Generalitat), b) una razón de carácter normativo (regular de manera global las actividades en suelo no urbano y urbanizable, fijando el ámbito de “lo local” al límite del suelo urbano), y c) una razón de carácter metodológico (modular el alcance de los diferentes instrumentos de planeamiento supramunicipal para gestionar las políticas territoriales y conseguir una buena relación física entre la ordenación propuesta, los núcleos existentes y la geografía del entorno). En definitiva, la horizontalidad de los planes supramunicipales resulta en un metaproyecto de la ciudad-territorio; una referencia territorial para el desarrollo fragmentado y diacrónico del planeamiento municipal y las actuaciones sectoriales.

Consecuentemente, gran parte de la eficiencia de los planes territoriales parciales radica en su contenido “reducido” a tres capas o temas básicos (espacios libres, infraestructuras de la movilidad y asentamientos). En cambio, la flexibilidad normativa y temática de los PDU permite que su alcance se adapte a las particularidades de cada territorio. Así, pueden tener una mayor o menor

complejidad según el objetivo de su formulación pudiendo, incluso, reemplazar a los planes territoriales parciales hasta su aprobación. Sin embargo, la horizontalidad del planeamiento sólo se establece entre los instrumentos que se impulsan desde la Generalitat, evidenciando la ausencia de una administración intermedia a nivel de las áreas urbanas. Paradójicamente, este vacío administrativo le permite a la Generalitat articular de manera eficiente la interrelación entre los planes supramunicipales, territoriales y urbanísticos, para acelerar su proceso de redacción. Se supera así la prelación del “planeamiento en cascada”, pero a costa de mantener un estilo *top-down* argumentado en la racionalidad tecnocrática de los especialistas.

En cuanto a la gestión de las políticas supramunicipales, la gestión unitaria de los PDU, basada en la visión integral y estructural de las áreas urbanas, constituye un marco excepcional en el que los intereses y proyectos fragmentados del planeamiento municipal pueden evaluarse y reestructurarse. De forma complementaria, de cara a aumentar la eficiencia del planeamiento territorial parcial, desde la administración autonómica se implementan otros instrumentos basados en la gestión adaptativa “municipio a municipio” (las ayudas a los ayuntamientos para la revisión del planeamiento, los informes sobre el contenido del planeamiento municipal en trámite, y los PDU de las AREs). Así pues, más que resultados finalistas, la interrelación entre los instrumentos de planeamiento supramunicipal permite alternar entre desarrollos guiados y desarrollos *ad hoc*, aprovechando las oportunidades de las situaciones y coyunturas particulares de cada territorio.

Por último, queda aún por ver si la gran orquestación del territorio mediante el planeamiento supramunicipal aprobado resiste el largo plazo o crea mecanismos informales y alternativos como parte del sistema. Asimismo, resultaría de particular interés evaluar la flexibilidad de los planes y el uso de la normativa como plataformas preparadoras y vehículo de acuerdos entre los diferentes actores, promoviendo un marco institucional propicio para la coproducción del planeamiento.

Bibliografía

- ALBRECHTS, Louis (2004): “Strategic (spatial) planning reexamined” en *Environment and Planning B, Planning and Design*, Vol. 31, p. 743-758.
- BASSOLS, Martín (2004): “Las relaciones entre la planificación territorial y la urbanística en la ley de urbanismo de Cataluña” en *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 209, p. 7.
- BAULIES, Xavier (2010): “Entrevista a Juli Esteban: el com-s’ha-fet dels plans territorials de Catalunya” en *Butlletí d’Innovació i Recerca*, núm. 2 (nov. 2010).
- BORRI, Dino; KHAKEE, Abdul & LACIRIGNOLA, Cosimo (1997): *Evaluating theory-practice and urban-rural interplay in planning*. Kluwer, Dordrecht.
- CARBÓ, Genis (1995): “Un model indicatiu i adaptable per als pròxims trenta anys” en *Revista Espais*, núm. 41.
- ELINBAUM, Pablo (2012a): *Un modelo, tres enfoques. Las aportaciones metodológicas de los Planes Directores Urbanísticos de las Comarcas Centrales de Cataluña*. Tesis doctoral, Universitat Politècnica de Catalunya.
- ELINBAUM, Pablo (2012b): “Planning in between: a case study of three Supra-local urban plans in Catalonia (Spain)”, en *Regional Studies Association European Conference*, Delft.

- ESTEBAN, Juli (1991): “El fet metropolità”, en *I Congrés Català de Geografia*, Terrassa. (Conferència pronunciada en los actes de apertura).
- ESTEBAN, Juli (1999): “Pla urbanístic versus pla estratègic” en *Quaderns de la Societat Catalana d’Ordenació del Territori*, núm. 9, pp. 87-101.
- ESTEBAN, Juli (2001): *La Ordenación Urbanística. Conceptos, Herramientas y Prácticas*. Diputació de Barcelona, Barcelona.
- ESTEBAN, Juli (2006): “El programa de Planejament Territorial: continguts i mètode” en *Espais Monogràfic*, núm. 52.
- ESTEBAN, Juli (2007): *Elementos y métodos de un plan territorial*. UPC, Máster en proyectación urbanística: Proyectar el territorio, Barcelona.
- ESTEBAN, Juli (2012): “La Primera generació de plans territorials a Catalunya” en CASTAÑER, Margarida ed. *El Planejament territorial a Catalunya a inici del segle XXI*. Editorial Institut d’Estudis Catalans, Barcelona.
- FALUDI, Andreas, et al. (1994): *Rule and Order. Dutch Planning Doctrine in the Twentieth Century*. Kluwer Academic Publishers, Dordrecht.
- FERNANDEZ, Tomás (2008): “Planificación territorial y planeamiento urbanístico: tensiones políticas y principios jurídicos”, en *Actas del I Congreso de Urbanismo y Ordenación del Territorio*, Bilbao.
- FOLCH, Ramón; CAPDEVILA, Ivan y XIMENO, Frederic (2004): *Planificación metropolitana concurrente*. Pla Estratègic metropolità, Barcelona.
- FOLCH, Ramón (2003): “Los conceptos sociológicos de partida. Principios ecológicos versus criterios territoriales”, en FOLCH, Ramón -coord.- *El Territorio como sistema*. Diputació de Barcelona.
- FONT, Antonio (2011): “La práctica del planeamiento urbanístico”, en MOYA, Luis -coord.- *La Práctica del urbanismo*. Síntesis, Madrid.
- FRIEDMANN, John (1987): *Planning in the public domain. From knowledge to action*. Princeton University press, Princeton.
- GALIANA, Luis y VINUESA, Julio -coords.- (2010): *Teoría y Práctica para una ordenación racional del territorio*. Síntesis, Madrid.
- MEIJSMANS, Nancy (2010): *Designing for a región*. Volumen 4 de Explorations in urbanism. SUN Academia
- NEL-LO, Oriol (2006): “Els plans directors urbanístics de Catalunya. Una nova generació de plans” en *Espais Monogràfic*, núm. 52.
- NEL-LO, Oriol (2010): “La renovación del planeamiento urbanístico supramunicipal: el Plan director urbanístico del sistema costero de Cataluña”, en GALIANA, Luis y VINUESA, Julio coords. *Teoría y Práctica para una ordenación racional del territorio*. Síntesis, Madrid.
- NEL-LO, Oriol (2011): “El planeamiento territorial en Cataluña” en *Cuadernos Geográficos*, núm. 47, pp. 131-167.
- NEL-LO, Oriol (2012): *Ordenar el territorio. La experiencia de Barcelona y Cataluña*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- SABATÉ, Joaquín (2011): “El proyecto territorial”, en MOYA, Luis -coord.- *La Práctica del urbanismo*. Síntesis, DL, Madrid.

Planes, informes y leyes

DPTOP (1995): *Plan Territorial General de Cataluña*. Generalitat de Cataluña, Aprobado por la ley 1/1995, de 16 de marzo, Barcelona.

DPTOP (2006): *Plan director urbanístico del Pla del Bages*. Generalitat de Cataluña, aprobación definitiva, Octubre, Barcelona.

DPTOP (2006): *Plan director urbanístico de la Plana de Vic*. Generalitat de Cataluña, presentación para la aprobación inicial, junio, Barcelona.

DPTOP (2008): *Plan territorial parcial de las Comarcas Centrales*. Generalitat de Cataluña, aprobación definitiva setiembre, Barcelona.

DPTOP (2008): *Plan director urbanístico de la Conca d'Òdena*. Generalitat de Cataluña, aprobación definitiva, Diciembre, Barcelona.

Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de política territorial (Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, 385, 30 de noviembre 1983).

Ley 1/1995, de 16 de marzo, por la que se aprueba el Plan Territorial General de Cataluña (Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, 31 de marzo 1995).

Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo aprobada por decreto en 2003.

Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo (Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, 4436, 28 de julio 2005).

Ley 6/2009, de 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y programas, Diari Oficial de la Generalitat de Cataluña, 5374, 7 de mayo 2009.

Entrevistas

ESTEBAN, Juli. 10/06/2009. Entrevistado por el autor.